



Informe Parcial No.	PRIMER (001)
Periodo del informe	16 de febrero y el 15 de marzo de 2024.
Contrato No.	PS-144-2024
Fecha en que se rinde el informe	MARZO 16 DE 2024
1. INFORME GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO	
Contratista	PEDRO ANTONIO ORTIZ MALAGON
C.C.	11.339.174
Supervisor	BEATRIZ MANRIQUE ZARATE
Cargo	DIRECTORA DE RENTAS
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN LAS ACCIONES TRIBUTARIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Fecha de suscripción contrato	14/02/2024
Fecha de inicio del contrato	16/02/2024
Plazo de ejecución inicial	5 MESES
Prorroga N° (si la hay)	N/A
Plazo de ejecución final	5 MESES
Fecha de suspensión (si la hay)	N/A
Fecha de reinicio (si la hay)	N/A
Fecha de terminación	15/07/2024

OBJETIVO: Verificar y analizar la información suministrada por el contratista en informe entregado el 16/02/2024 al supervisor de contrato, con el fin de determinar el avance del cumplimiento del Objeto y las Obligaciones Específicas del mismo con el apoyo las actividades de auditoria realizadas por el supervisor del contrato

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

Para efectos de la Labor de Auditoria, se recibió y revisó lo siguiente:

- Factura No. 20AF-236
- Informe de gestión Presentado por el contratista para el periodo contractual.
- Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, expedidas por el representante legal de la empresa. (Ley 789 2002)
- (DEMÁS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL SUPERVISOR Y EN DESARROLLO AL CONTRATO)

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN:

Se realizó la revisión respectiva a la documentación recibida, además de análisis confrontado con las Obligaciones específicas enmarcadas en el contrato No. PS-144-2024

De acuerdo con las obligaciones específicas, las actividades ejecutadas durante el periodo a evaluar fueron:

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



OBLIGACIÓN	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Realizar asesoría a los procesos administrativos que adelante la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva en el área de fiscalización relacionada con control, seguimiento, evaluación y gestión de resultados.	CUMPLE	A Continuación
<p><i>Atendiendo solicitud de la Directora de Rentas, se realiza una jornada de socialización con el área de industria y comercio dirigida a fortalecer las acciones de fiscalización del este impuesto, especialmente se hace énfasis en la necesidad de adelantar dos acciones en forma inmediata a saber: i) Realizar una jornada de cultura tributaria con los administradores de los diferentes conjuntos de Propiedad Horizontal, a fin de realizar una ilustración referida a las obligaciones y deberes tributarios de estos conjuntos con relación al impuesto de industria y comercio, para ello se sugiere realizar un solicitud a la Secretaria Jurídica y/o de planeación para obtener el listado de las propiedades horizontales actuales de Zipaquirá y realizar una convocatoria para esta jornada, y ii) Realizar procesos de fiscalización a algunos contribuyentes que tienen actividades gravadas y que muestran ingresos inferiores a los reales, para ello, se sugiere mediante oficio dirigido a la DIAN solicitar la información tributaria que los contribuyentes de Zipaquirá reportan a esa dirección de manera tal que se pueda realizar cruce de información y determinar si hay elusión y/o evasión con relación a las declaraciones de industria y comercio, para ello, se solicita proyectar un borrador de oficio para solicitar esta información a la Dian.</i></p> <p><i>Se revisa y ajusta el oficio dirigido a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales DIAN, mediante se indica que la Secretaria de Hacienda del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 825-1 Estatuto Tributario Nacional, está realizando proceso de fiscalización a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que ejercen una actividad económica en este Municipio, por tal razón; de manera comedida, me permito solicitar su amable colaboración para que se suministre información tributaria de las personas naturales o jurídicas que cumplen con la declaración y pago de impuestos nacionales, como el IVA, renta y consumo, puesto que esta información es de vital importancia para la realización los procesos de fiscalización mediante el cruce de información y, así determinar posibles comportamientos de elusión, evasión u omisión de los ingresos reportados por concepto del impuesto de industria y comercio en este ente territorial. Por ello, se hace una solicitud de la información de varias personas naturales y jurídicas, que son contribuyentes del municipio, relacionada la siguiente información:</i></p> <p><i>Número de Identificación Nit o CC</i></p> <p><i>Ingresos reportados en los últimos 5 años.</i></p> <p><i>Dirección actual Rut</i></p> <p><i>Correo electrónico</i></p> <p><i>El oficio corregido y ajustado, se remite al área de Industria y Comercio, y a la directora de rentas, para el trámite correspondiente</i></p> <p><i>Previa solicitud del área de Industria y Comercio de la Dirección de Rentas y Jurisdicción</i></p>		

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	--



Coactiva, se proyecta respuesta a solicitud formulada por la Contadora del CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA MOSQUERA

OFICINA # 112, quien solicita concepto referido a la regulado en el artículo 100 del estatuto de rentas del municipio (Acuerdo 18 de 2017) en su parágrafo 1, el cual dice

"Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, clasificados por la Administración de Impuestos y aduanas Nacionales (DIAN), como Grandes Contribuyentes o Régimen Común, liquidarán y pagarán, a título de anticipo del Impuesto ICA y complementarios, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto." Se puede interpretar que el 40% de anticipo es sobre la liquidación privada del impuesto, que en el caso del impuesto de industria y comercio se entiende como el valor del impuesto a cargo más sobretasa bomberil más avisos y tableros (si hay lugar a liquidarlo) menos las retenciones que le practicaron en el municipio, ya que hacen parte de la liquidación privada.

Reitero, el artículo 100 no dice el 40% sobre el valor del impuesto a cargo sino sobre el valor del impuesto determinado en la liquidación privada. Ahora, haciendo la liquidación del impuesto, la plataforma se liquida un anticipo del 40% sobre el renglón 20 que es el impuesto a cargo.

Por tanto, solicitó amablemente de manera oportuna un concepto de secretaria de hacienda que nos pueda indicar cómo liquidar el anticipo correctamente o si mi interpretación es clara, solicito me colaboren habilitando la edición de la casilla número 30 del formulario para liquidar correctamente el anticipo".

Sobre esta solicitud, se elabora la respuesta, en la cual se hace el análisis normativo correspondiente, especialmente lo regulado en el ETN y en el Decreto 148 de 2023, compilatorio del Estatuto Tributario de Zipaquirá, y se señala al solicitante, que por mandato constitucional se determina la autonomía en materia tributaria de las entidades territoriales en los artículos 287-3, y 313-4 y, para el efecto, supeditó la atribución de "establecer", "decretar" o de "votar" los tributos locales, a la constitución y la Ley.

El artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

En el mismo tenor la ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal, en su artículo 32, establece:

ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (Negrilla fuera de texto).

Que atendiendo el mandato Constitución y las facultades que otorga la ley a entidades territoriales, le corresponde a los Concejos Municipales la atribución de aprobar, establecer, reformar o exonerar total o parcialmente tributos, impuestos, contribuciones, tasas y sobre tasas, además de declarar excepciones y condonaciones.

Acorde con lo anterior, y atendiendo que el impuesto de industria y comercio es un tributo municipal, que grava la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Sobre la forma de calcularlo y el período en el cual se liquida, dispuso el artículo 33 de la Ley 14 de 1983: "Artículo 33º.- El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios” (...). De manera, que el impuesto se calcula sobre el promedio mensual de los ingresos provenientes de la actividad gravada y su periodo de causación es anual.

Con respecto al anticipo, que como se observa en las normas antes transcritas, corresponde a un adelanto del impuesto que deberá pagarse en el periodo gravable siguiente al que se declara, y responde a criterios de eficacia y eficiencia en el recaudo, pues mediante esta figura, se asegura el cumplimiento de la obligación tributaria futura. Por el contrario, si el gravamen anticipado”

corresponde al que se declara en el mismo periodo, se está haciendo un pago actual y no adelantado. Por consiguiente, en la declaración tributaria del impuesto de industria y comercio del año gravable 2023, el anticipo corresponde a un abono del impuesto a pagar en el año gravable 2024 y tal como lo señalo, tanto la ley 43 de 1987, con el actual estatuto tributario de Zipaquirá, este será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada.

Nótese que la norma indica que este anticipo se liquida sobre el impuesto de industria y comercio determinado por el contribuyente y no sobre estos tributos que se liquidan y pagan en la misma declaración, como son el de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Por consiguiente, se concluye este concepto indicando, que la liquidación del anticipo del impuesto de industria y comercio efectivamente corresponde a aplicar el valor del impuesto de industria y comercio del año gravable y a este se le aplica el cuarenta por ciento (40%) que corresponde al valor del anticipo. Por consiguiente, en el formulario que debe diligenciar el contribuyente, efectivamente, el anticipo corresponde al 40% del valor del reglón 20, denominado “TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, el proyecto de concepto se remite oportunamente al área de Industria y Comercio y a la directora de Rentas para su trámite correspondiente.

2. Coadyuvar con la asesoría y asistencia técnica en el proceso de apertura y cierre del proceso de fiscalización y ejecución de los Impuestos Municipales	CUMPLE	A continuación
--	--------	----------------

Prevía solicitud del área de industria y comercio, se proyecta respuesta con relación a la no aplicación del descuento por pronto pago a los contribuyentes que son Autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, teniendo en cuenta requerimiento en este sentido realizado por Bancamía, quien realiza la siguiente petición:

Solicito que me informen por qué las entidades calificadas como autorretenedoras no tienen derecho a este beneficio de descuento.

Agradezco que me remitan la normativa que soporta la exclusión de las entidades autorretenedoras del descuento del 5% en la declaración de ICA.

Para atender la solicitud del contribuyente, se hace el análisis normativo vigente en relación con este tributo y se precisó que, por mandato constitucional, los servidores públicos se encuentran sometidos al imperio de la Ley, razón por la cual la respuesta a sus interrogantes se realiza con base a lo ordenado en la norma Tributaria Municipal, así:

Solicito que me informen por qué las entidades calificadas como autorretenedoras no tienen derecho a este beneficio de descuento.

Acorde con lo establecido en el párrafo primero del artículo 79, ordena que las entidades financieras pagan el cien por ciento (100%) del valor del impuesto de industria y comercio.

En el mismo tenor el artículo 45 de la ley 14 de 1983, señala que las instituciones

Dependencia: Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



financieras pagaran al municipio el valor efectivamente liquidado como impuesto de industria y comercio.

Acorde con las normas citadas, no se conceden beneficios por pronto pago a las entidades financieras, correspondiendo a las mismas pagar el 100% del valor liquidado.

Es importante aclarar o precisar que los descuentos por pronto pago que se establecen para algunos tributos y beneficia a algunos contribuyentes, son atribuciones propias del municipio, porque debemos tener en cuenta que el artículo 287 de la Carta Magna, establece que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y expresamente indica que podrán administrar sus recursos. En ese orden de ideas, las disposiciones que expresamente se señalan y la Constitución Política permiten a los municipios a determinar cuándo se otorgan descuentos y cuando no.

Agradezco que me remitan la normativa que soporta la exclusión de las entidades autorretenedoras del descuento del 5% en la declaración de ICA.

El Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 018 de 2017, compilado mediante Decreto 148 del 03 de Mayo de 2023. Acto administrativo que puede consultar en la página web del municipio <https://www.zipaquiracundinamarca.gov.co/tema/normatividad/decretos>.

Adicionalmente agradezco su atención a esta inquietud y solicitó que se me dé respuesta antes del vencimiento de este beneficio, a fin de tener la información necesaria para la presentación oportuna de la declaración de ICA 2023”

La respuesta se emite el 27 de febrero de 2024, con la suficiente antelación al vencimiento del pago, esto es el último día del mes de marzo de cada anualidad, tal como se establece en el artículo 99 del Decreto compilatorio 148 de 2023, actual estatuto tributario, que dispone: “(...)Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros, deberán declarar, presentar y pagar hasta el último día hábil del mes de marzo (...)” La respuesta se entrega al Área de Industria y Comercio ya la directora de Rentas para su revisión y trámite.

3. Asesorar a la Secretaría de Hacienda-Dirección de rentas, en la estructuración de las acciones tendientes a la recuperación de cartera de los diferentes Impuestos Municipales, con diseño de estrategias de gestión y control administrativo.	CUMPLE	A Continuacion
---	--------	----------------

Teniendo en cuenta que el municipio adelanta procesos de cobro mediante la Jurisdicción Coactiva para el recaudo del impuesto predial unificado, se proyecta respuesta a petición formulada por la Sociedad Agrosipla Ltda., quien actualmente es propietaria de varios inmuebles, ubicados en la jurisdicción del municipio de Zipaquirá y que están en proceso de extinción de dominio; esta sociedad solicita;

1. Descargar de los estados de cuenta los intereses moratorios de los impuestos prediales, ya que la sociedad se encuentra en proceso de extinción de dominio, según artículo 9 de la ley 785 de 2002.

De conformidad con el artículo 59 de la ley 788 de 2002 que a su vez se remite a el artículo 817 del estatuto tributario, por haber transcurrido más de cinco años de la expedición de la factura de cobro sin haberse ejecutado, los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y por lo tanto la administración debe declarar la prescripción de dichas obligaciones. Solicito el desembargo de todas las cuentas bancarias a nombre de la sociedad AGROSIPLA LTDA, que se encuentra embargada por pagos de impuestos prediales, ya que están ocasionando perjuicios para la operación de la sociedad.

Reenviar actualizado estado de cuenta de los inmuebles de la sociedad.

Con relación a esta solicitud se atiende de la siguiente forma:

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



1. Descargar de los estados de cuenta los intereses moratorios de los impuestos prediales, ya que la sociedad se encuentra en proceso de extinción de dominio, según artículo 9 de la ley 785 de 2002. Efectivamente, como bien lo señala en su escrito, La ley 785 DE 2002 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996”, en su artículo 9, dispone:
ARTÍCULO 9o. RÉGIMEN TRIBUTARIO. Los impuestos sobre los bienes que se encuentran en administración o a favor del Frisco no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien. (Negrilla fuera de texto).

4. Realizar asesoría y orientar las acciones de protección de los intereses fiscales del Municipio tanto en su fase persuasiva como coactiva.	CUMPLE	A Continuacion
---	--------	----------------

Prevía solicitud de la Secretaria de Hacienda y con el propósito de apoyar a los contribuyentes del municipio de Zipaquirá, se elabora oficio dirigido a la DIAN, mediante el cual se solicita a esta entidad se estudie la viabilidad de establecer un punto de atención al contribuyente en el municipio de Zipaquirá, teniendo en cuenta que es la cabecera de la provincia de Sabana Centro y además esta zona, tiene más de 600 mil habitantes y contribuye en la generación del PIB en más del 30% del Departamento. Por ello se solicita sea aprobada PUNTO DE ATENCION PRESENCIAL de la DIAN, para que, en cumplimiento del objeto de esa entidad, los contribuyentes de la región, en cumplimiento a sus obligaciones tributarias, realicen trámites tributarios tales como: Consultas, aclaraciones, recibir capacitación y demás asuntos y servicios propios que ofrece la entidad a su digno cargo, que no pueden ser realizados a través de la web, los hagan o desarrollen en un lugar más cercano a su residencia y/o punto de negocios, de forma ágil y oportuna, evitando así el desplazamiento de los ciudadanos a la Capital de la República, que como todos sabemos cada día es más caótica por los problemas de movilidad entre los municipios aledaños a esta ciudad.. El oficio se remite a la Secretaría de Hacienda para su revisión y posterior firma del alcalde,

Se brinda asesoría y apoyo técnico a la Directora de Rentas, en relación con el cobro de una multa impuesta por la Comisaría de Familia, acorde con documento enviado; al respecto, se indicó lo siguiente: La multa como lo dice el acto administrativo remitido es de \$2.320.000, pues corresponde a dos Salarios Mínimos Mensuales vigentes del año 2023. Es decir, no se puede exigir el pago de la multa en salarios mínimos del año 2024, porque es muy claro dicho acto, al indicarse que eran del 2023. Por consiguiente, la duda que se presenta es si el sancionado no paga las multa en los términos establecidos, se pueden cobrar intereses de mora; al respecto debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 633 de 2000, el cual dispone: "ARTÍCULO 62. Multas y causación de intereses moratorios. Las multas que a partir de la vigencia de la presente Ley impongan las autoridades judiciales una vez sean exigibles causarán intereses moratorios mensuales a la tasa establecida en las normas tributarias". Por lo tanto, lo que debería hacerse es liquidar estos intereses desde el momento que quedo en firme la sanción, es decir, cinco (5) días hábiles después a que se surta el grado de consulta ante el juez promiscuo de familia de Zipaquirá. Por ende, recomiendo verificar si en el expediente esta este documento o en caso contrario solicitemos a la Comisaría de Familia que impuso la multa, para que nos

Dependencia: Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



indique esta fecha y así se proceda a liquidar los intereses de mora. La respuesta se hace mediante mensaje de WhatsApp a la directora de rentas.

Teniendo en cuenta el análisis realizado con la Secretaría de Hacienda y la Directora de Rentas, con relación a los procesos de cobro coactiva que realiza la dirección en materia de deudores del impuesto predial unificado, se determinó que uno de los impedimentos o dificultad que hoy se tiene es el trámite de secuestre de los bienes embargados dentro del proceso de cobro, puesto que la dirección no tiene ni la pericia ni el personal para realizar este trámite, por esta razón se sugiere oficiar al Secretario de Gobierno, con el propósito de solicitar la colaboración de esa dependencia, para que a través de las inspecciones de policía se pueda apoyar este trámite, en ese sentido, se elabora oficio de solicitud indicando que acorde con lo normado en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 018 de 2017, compilado mediante Decreto 148 del 03 de Mayo de 2023, el cobro coactivo cuyo responsable según la Ley es el Alcalde Municipal, pero fue delegado en la Secretaría de Hacienda Municipal - Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva, dependencia que desarrolla todas las acciones para hacer efectivo el cobro de los diferentes tributos y demás caudales que le pertenecen al municipio de conformidad a lo establecido en el citado Estatuto Tributario Municipal, al Estatuto Tributario Nacional, a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil.

El CAPÍTULO XXIII del Estatuto Tributario, refiere al COBRO COACTIVO, Artículos del 632 al 655, estableciendo el procedimiento y demás etapas para el proceso que tiene como finalidad el recaudo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás caudales, así como los intereses y sanciones a favor del Municipio de Zipaquirá.

Dentro de las medidas preventivas y cautelares, que puede decretar la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva para el recaudo de las deudas a favor del municipio, se encuentra el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hayan establecido como de propiedad el deudor y si este no llegase a pagar, procede el remate de los bienes.

Por lo anterior, en razón a que existen una serie de procesos por jurisdicción coactiva que ordena el secuestre de bienes, de manera comedida, me permito solicitar a través de su despacho se comisiones a las inspecciones de Policía del Municipio, para que brinden acompañamiento y cooperación jurídica en las diligencias de secuestro y entrega de bienes. El oficio se remite oportunamente a la Secretaria de Hacienda y a la Directora de rentas para su revisión y firma.

Prevía solicitud de la directora de rentas, se brindó asesoría y apoyo a la Contratista: Zuley Gómez del área de Predial Unificado, con relación a la viabilidad de aprobar la exención del impuesto predial a un predio que estaría en zona de riesgo, respecto a esta solicitud se señala:

Acorde con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 18 de 2017, compilado mediante Decreto 148 de 2023, que en el numeral 14 del artículo 66°.- EXCLUSIONES Y EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO, (Modificado por el artículo 9 del Acuerdo 19 de 2022), dice: 14. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Zipaquirá, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas, en un término que no superará los tres (3) años, contados desde la ocurrencia del acto terrorista o catástrofe natural.

PARÁGRAFO: Para dar lugar a esta exención del impuesto predial unificado, deberá presentarse solicitud de la vigencia fiscal por la que solicite la exención, aportándose la certificación expedida por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo.

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



Por consiguiente, deberá solicitarse al Contribuyente Corporación Organización Minuto de Dios, en los términos del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.- Peticiones incompletas, realice los tramites respectivos ante el Comité Municipal de Gestión del Riesgo (Secretaría de Planeación) a fin de que se certifique PREDIO POR PREDIO, es decir certificación para cada predio de los cuales se solicita la exoneración del pago del impuesto predial cumplen la condición señalada en el numeral 14.

Si bien existe en los documentos adjuntos certificación expedida por la Secretaría de Planeación municipal de fecha diciembre 13 de 2023, la misma indica con respecto al predio con cedula catastral numero 25-899-00-00-00- 0007-0600-0-00-00-000 y matricula inmobiliaria numero 176-77451 "el predio se encuentra dentro del Área Rural del Municipio de Zipaquirá y NO ESTA EN ZONA DE RESERVA DE OBRA PUBLICA O DE INFRAESTRUCTURA NIVEL NACIONAL PREGIONAL O LOCAL, NI EN ZONA DE ALTO RIESGO, NI EN ZONA DE PROTECCION DE RECURSOS NATURALES, NI EN ZONA DE PROTECCION ARQUEOLOGICA.

Según POT vigente y el Estudio de Amenaza Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en Masa, inundación, Avenida torrencial e Incendios Forestales del Municipio de Zipaquirá, realizado por Unión temporal AVR – CAR en el año 2015, el 100% del predio de encuentra en zona de RIESGO MEDIO (MITIGABLE) POR fenómeno de Remoción en Masa".

Es decir, no hay claridad, en el primer párrafo y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial No se encuentra en Zona de Alto Riesgo, y luego en la Nota 1, se dice que el predio está en Zona de Riesgo Medio.

Vale indicar que la certificación refiere al predio con cedula catastral 25-899-00-00-00-00- 0007-0600-0-00-00-000 y matricula inmobiliaria numero 176-77451, esto es al predio Lote No. 4, y no se anexa o encuentra certificación por los demás lotes. Se reitera la necesidad de dar el trámite con carácter urgente a los derechos de petición, este fue radicado el 16 de enero de 2023, por consiguiente, se está dando respuesta fuera de los términos legales para atender dichos derechos y eso es muy delicado porque puede traer consecuencias disciplinarias por los funcionarios responsables, La respuesta se envió en forma inmediata para el trámite correspondiente vía WhatsApp.

5. Brindar asesoría y apoyar la proyección de las respuestas a las peticiones de usuarios internos y externos con relación a los Impuestos Municipales y demás temas tributarios del municipio.

CUMPLE

A continuación

Prevía solicitud del área de predial unificado, se proyecta respuesta al contribuyente JAVIER MAURICIO CARDENAS CARDENAS, quien adeuda impuesto predial del predio donde funciona una sala de cine, la petición formulada es:

"Por medio del presente quiero saber qué posibilidad hay de un acuerdo de pago y condonación de intereses, el año pasado me enviaron un recibo por pagar de 31.000.000 y la situación no me permitió poder cancelarlo, pero desde ya les digo que ya estoy en la posibilidad de pagar una mensualidad para dejar este año la totalidad del pago, Agradeciendo la atención prestada, y me oriente como puedo iniciar el proceso "

Se proyecta la respuesta, previo el análisis normativo y jurisprudencial, señalando que los funcionarios públicos deben dar estricto cumplimiento a la Constitución, las leyes y los Acuerdos Municipales.

Interrogante 1: Por medio del presente quiero saber qué posibilidad hay de un acuerdo de pago

Acorde con la norma tributaria, le invitamos para que presente ante la Secretaría de Hacienda, escrito que contenga la información indicada en el numeral 2, del Parágrafo

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\trentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	--



Primero del artículo 610 del Estatuto Tributario Municipal, anteriormente transcrito.

Interrogante 2: Condonación de intereses

Es preciso señalar que la norma Tributaria Municipal, referida anteriormente, en el artículo 63, Establece los plazos para el pago del impuesto predial, esto permitiendo al contribuyente pagar sus obligaciones con descuento en diferentes fechas, veamos:

ARTÍCULO 63º.- PLAZOS PARA EL PAGO DEL

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. (Modificado por el artículo primero del Acuerdo 04 de 2020, posteriormente por el artículo primero del Acuerdo 02 de 2021, artículo primero Acuerdo 02 de 2022 y finalmente por el artículo 8 del Acuerdo 19 de 2022). El plazo para el pago del impuesto predial unificado y la sobretasa al medio ambiente y la sobretasa para financiar la actividad bomberil, serán los definidos en el presente artículo, que identifica los descuentos, se aplicarán para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto predial unificado de la vigencia inmediatamente anterior, así:

1. Concédase un descuento del quince por ciento (15%), a todos aquellos contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

Concédase un descuento del diez por ciento (10%), a

todos aquellos contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año.

Durante el mes de junio de cada vigencia no habrá descuento y ni se causan intereses de mora.

Igualmente, señala el Parágrafo Primero del citado artículo PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del primero (1) de julio de cada año, se cobrarán intereses por mora. (Negrilla fuera de texto)

Por consiguiente, como funcionaria pública nos corresponde dar estricto cumplimiento a las normas tributarias, nacionales y municipales, es decir, No es procedente la condonación de intereses moratorios, por no existir una disposición legal que lo permita.

La respuesta a la petición se remite oportunamente al área de predial y a la directora de rentas para su revisión y trámite.

Prevía solicitud de la directora de rentas y del área de impuesto predial unificado, se revisa, analiza y proyecta respuesta a solicitud de una contribuyente que indica ser madre comunitaria y que solicita lo siguiente:

“Mediante esta carta, quiero solicitar a usted si es posible se aplique la excepción del pago del impuesto predial unificado que se garantiza a nivel nacional a todas las madres comunitarias o sustituta que realizan esta labor social en pro de la niñez vulnerada de nuestra ciudad esto en razón a que este predio funciona dos hogares sustitutos que garantizan el bienestar de los niños y niñas que son atendidos en alguna modalidad y prestación de esta labor social por parte de nosotras”.

Se elabora la respuesta a la solicitud de la contribuyente, indicando, que por mandato constitucional se determina la autonomía en materia tributaria de las entidades territoriales en los artículos 287-3, y 313-4 y, para el efecto, supeditó la atribución de “establecer”, “decretar” o de “votar” los tributos locales, a la constitución y la Ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

En el mismo tenor la ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, respecto de las atribuciones del

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



Concejo Municipal, en su artículo 32, establece:

ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. (Negrilla fuera de texto).

Que atendiendo el mandato Constitución y las facultades que otorga la ley a entidades territoriales, le corresponde a los Concejos Municipales la atribución de aprobar, establecer, reformar o exonerar total o parcialmente tributos, impuestos, contribuciones, tasas y sobre tasas, además de declarar excepciones y condonaciones.

Acorde con lo anterior, y especialmente la transcripción del **ARTÍCULO 66°.- EXCLUSIONES Y EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**, se analiza el numeral 17, por asemejarse a la actividad social que se desarrolla en el inmueble carrera 2 No. 4-64 La Concepción Zipaquirá: Lo que dispone el numeral:

17. Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social destinados a servicios de hospitalización, sala cunas, guarderías, ancianatos y asilos de propiedad del municipio, así como los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.

Como se puede analizar, la exención del impuesto predial para los inmuebles destinados a esta actividad social debe cumplir con dos requisitos a saber:

Los inmuebles que en su integridad se destinen exclusivamente y con carácter de permanencia por las entidades de beneficencia y asistencia pública y las de utilidad pública de interés social.

Los inmuebles de las fundaciones de derecho público o de derecho privado cuyo objeto sea exclusivamente la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencia de carácter físico, mental y psicológico, reconocidas por la autoridad competente.

Con base en lo señalado anteriormente, el predio ubicado en la carrera 2 No. 4-64 La Concepción Zipaquirá, no cumple con ninguna de las condiciones establecidas en el numeral 17 del artículo 66, teniendo en cuenta que el inmueble referido no está destinado exclusivamente y con carácter permanente a la atención a la salud y la educación especial de niños y jóvenes con deficiencias de carácter físico, mental y psicológico y además no es de una entidad de beneficencia y asistencia pública, ni una fundación de derecho privado o público, esta situación se puede constatar en la parte resolutive de la Resolución “Por la cual se Aprueba la Calidad de Hogar Sustituto, el reconocimiento de Hogar Sustituto#”, el cual está a nombre de una persona LYDA MIREYA WAGNER AGUILAR, quien reside en la Carrera 2 No. 4-64, es decir, en el mismo predio del cual se solicita la exención, por tanto se concluye que **EL INMUEBLE**, tiene una destinación de vivienda residencial y por consiguiente el propietario o poseedor del predio está en la obligación de pagar el impuesto predial.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los funcionarios públicos deben dar estricto cumplimiento a la Constitución, las leyes y los Acuerdos Municipales, no es procedente conceder la exención del impuesto predial solicitado.

La respuesta se remite en forma oportuna al área de predial unificado y a la directora de rentas para su revisión y trámite

6. Realizar asesoría y apoyar el	CUMPLE	A continuación
----------------------------------	--------	----------------

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



diseño, formulación y gestión de estrategias para la identificación de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias de las cuales es titular el municipio.		
<p>Atendiendo solicitud de algunas personas que ejercieron posesión de parte del predio denominado ciudad Jardín, quienes fueron desalojadas por orden judicial, pero que en la base catastral, aparecen como poseedoras de mejoras construidas en el citado inmueble, se brinda apoyo y asesoría a la directora de rentas sobre el procedimiento a seguir a fin de cancelar las matrículas catastrales abiertas en su momento por el IGAC sobre dichas mejoras, señalando que se debería solicita al actual gestor catastral que se proceda con este trámite, para lo cual se sugiere solicitar información a la Secretaría de Planeación y/o a la Secretaría Jurídica, sobre los documentos y demás decisiones judiciales, que se tengas sobre este inmueble. Recibida la información entregada por esta dependencia, se proyecta oficio de solicitud a la oficina de Gestión Catastral Indicándole que Mediante Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2007, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, agotadas todas las etapas procesales – Proceso Ordinario Resolución de Contrato de Compraventa, resuelve:</p> <p>PRIMERO: (...)</p> <p>SEGUNDO: Declarar la resolución del contrato de compraventa contenido en la escritura 1543 del 2 de junio de 1993, de la Notaria hoy Primera de Zipaquirá, por incumplimiento del demandado MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO en su calidad de comprador del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176- 0044596 de la oficina de instrumentos públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, cuyos linderos se relacionado dichos documentos.” (Negrilla y subraya fuera de texto).</p> <p>El artículo Tercero de la providencia ordena la cancelación del a Escritura y de la Matricula Inmobiliaria, dice: TERCERO. Como consecuencia de ello, ordenar la cancelación de dicha escritura ante la Notario Primera de esta localidad y la inscripción de su registro ante la Oficina del Registro Público de eta municipalidad. Oficiese. (Negrilla y subraya fuera de texto).</p> <p>El artículo Cuarto ibidem condena la restitución del inmueble, así:</p> <p>“CUARTO: Condenar al demandado MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, a restituirle a PAULINA NAVA DE ALGARRA, el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria numero 176-0044596 de la Oficina de Registro público de la localidad, dentro del término de seis (6) días a partir de la ejecutoria de este fallo.”</p> <p>Que en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria numero 176-0044596, tuvo personas en calidad de poseedores según relación, quienes construyeron mejoras de vivienda, las cuales fueron registradas catastralmente Es decir, en la actualidad, el predio objeto de estudio, cuenta con varias cédulas catastrales por mejoras.</p> <p>Por consiguiente, según la orden judicial se ordenó la cancelación de la Escritura Pública número 1543 del 2 de junio de 1993, de la Notaria hoy Primera de Zipaquirá, y la inscripción de su registro ante la Oficina del Registro Público de Zipaquirá, procede la cancelación de los registros catastrales abiertos con ocasión de las mejoras de vivienda que fueron levantadas por los poseedores anteriormente relacionados.</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se solicita se ordene a quien corresponda, se CANCELEN los registros Catastrales abiertos por concepto de las mejoras de vivienda en el predio identificado con matrícula inmobiliaria numero 176-0044596, relacionados anteriormente, y en consecuencia atendiendo el fallo judicial, el predio tendrá como único dueño propietario a la señora PAULINA NAVA DE ALGARRA, y por consiguiente un único registro catastral para efectos del pago del impuesto predial unificado.</p> <p>Es importante que la oficina del Gestor Catastral proceda a realizar una visita técnica a fin</p>		

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



de validar, si las construcciones señaladas anteriormente, fueron demolidas o aún se encuentran el inmueble, para que se proceda a realizar la conservación del avalúo catastral correspondiente. El oficio elaborado se entrega a la directora de rentas para su revisión y firma.

7. Realizar procesos de socialización y divulgación en cultura tributaria dirigida a los contribuyentes de los principales impuestos municipales.	CUMPLE	Durante el presente mes, no se cumplieron actividades con relación a esta obligación.
---	--------	---

8. Brindar asesoría en la orientación al personal de planta y contratistas que lleve a cabo los procesos de cobro coactivo.	CUMPLE	A continuación
---	--------	----------------

Se desarrolla una jornada de socialización y aclaración de dudas y atención de preguntas con el área de industria y comercio, en donde se aclara que para los contribuyentes que están en el régimen preferencial, cuando presentan su declaración el año gravable 2023, tanto el valor de la UVTG, para determinar el intervalo del impuesto a pagar, como el monto resultante del impuesto, debe realizarse con la UVT establecida por la DIAN para el año 2023 y no para el 2024, puesto que este impuesto es de periodo anual vencido, es decir en el 2024, se declara y paga el impuesto del año gravable 2023, se valida que esta inconsistencia es del software, por consiguiente se solicita hacer el requerimiento de ajuste a SEYGOB, quien el proveedor de HASNET. Este proceso se desarrolla en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda.

De igual forma se hace una actividad simular con el área de Predial Unificado, recordando la necesidad de realizar las actualizaciones anuales de las deudas fiscales por este impuesto, a aquellos deudores que tienen aperturados proceso de cobro coactivo, pues de no hacerse se corre el riesgo de futuras solicitudes de prescripción, también se recuerda que para evitar estas prescripciones, se debe notificar el mandamiento de pago, no basta con iniciar el proceso, si no se cumple con este trámite; además se debe garantizar que el mandamiento de pago sea debidamente notificado. Estas actividades se cumplen en forma presencial, en la oficina de la Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva.

9. Prestar asesoría en la liquidación de la indexación de los acuerdos de plusvalía.	CUMPLE	A continuación
--	--------	----------------

Previo solicitud de la Directora de Rentas y a fin de atender requerimiento de la Secretaría de Planeación, se realiza la actualización de la Contribución Especial de Plusvalía del Acuerdo de pago suscrito para la ejecución de las obras de la Calle 33 Constructora AR SAS, esta actualización, se realiza teniendo en cuenta que la Ley 388 de 1997, ordena que la contribución debe actualizarse con el IPC certificado por el DANE, hasta el momento de su pago. El valor por pagar a febrero 29 de 2024 es de \$11.143.284.761. Se anexa tabla de Excel que contiene la indexación solicitada. La liquidación actualizada se entregó a la Directora de Rentas en forma oportuna.

Igualmente, y atendiendo solicitud previa de la directora de rentas se realizó la actualización del Acuerdo de Pago de la Contribución de Plusvalía suscrito entre el Municipio de Zipaquirá y Constructora Obreval S.A. de fecha 2 de diciembre de 2022 en el cual La Constructora Obreval, se compromete a realizar el pago de la Plusvalía, mediante la ejecución de obras públicas. Es importante tener en cuenta que la Liquidación de la Plusvalía fue realizada por la Secretaría de Planeación así: Lote Matricula inmobiliaria No. 176-76564 mediante Resolución No. 321 del 25 de mayo de 2022 y el valor de la contribución fue de \$995.812.000. Lote Matricula inmobiliaria No. 176-148153 mediante

Dependencia: Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



Resolución No. 400 del 28 de junio de 2022 y el valor de la contribución fue de \$995.812.000.

La actualización de las citadas contribuciones de Plusvalía, se hacen con la fecha de la entrega de las obras objeto del Acuerdo, así;

PLUSVALIA ACTUALIZADA A MAYO 2023		
LOTE 1	995.812.000	1.118.895.342
LOTE 2	698.369.800	780.707.386
VALOR		
TOTAL	1.694.181.800	1.899.602.728
OBRAS EJECUTADAS SEGÚN ACTA		
DE MAYO 26 DE 2023		1.654.280.609
SALDO POR PAGAR		245.322.119

La actualización realizada se remite oportunamente a la Directora de Rentas, para su revisión y trámite

10.Prestar acompañamiento al personal que requiera asesoría en temas tributarios, especialmente en el impuesto de alumbrado público.	CUMPLE	A Continuación
--	--------	----------------

Prevía solicitud de la directora de rentas, se elaboró respuesta a derecho de petición formulado por Puma Energy Colombia Combustibles S.A.S, el cual se envió a mi correo electrónico, haciendo precisión que dicha solicitud está fechada del 21 de noviembre de 2023, es decir, hace casi tres meses, por tanto, me permito recordar que los derechos de petición están normados y existen un término para dar respuesta, los cuales ya están totalmente vencidos.

La petición es:

Se precisa formalmente si existe algún tratamiento diferencial en la tarifa de la sobretasa de la gasolina y el ACPM de acuerdo con la Ley 2093 de 2021.

Pronunciarse sobre la regulación vigente en el municipio, en relación con la sobretasa de la gasolina y el ACPM del documento oficial municipal, para determinar si existe un tratamiento preferencial, en referencia con la sobretasa a la gasolina y ACPM.

Informar si existe regulación territorial vigente en referencia con la Ley 2093 de 2021.

Se elabora la respuesta precisando que:

En cuanto a la Tarifa sobretasa de la Gasolina, la tarifa está contemplada para la entidad territorial en el artículo 216 del Estatuto Tributario, como se transcribe en respuesta a la siguiente pregunta. En cuanto a la Sobretasa ACPM, por corresponder a un impuesto de carácter Nacional la entidad territorial no tiene injerencia en dichas tarifas

SOBRETASA GASOLINA El Estatuto Tributario del Municipio de Zipaquirá, Acuerdo 018 de 2017, compilado mediante Decreto 148 del 03 de Mayo de 2023, en lo que refiere a la Sobretasa a la Gasolina en el ARTÍCULO 216°.- TARIFA. (Modificado por el artículo 13 del Acuerdo 19 de 2022). Establece las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón a partir del año 2022, así: Gasolina Corriente Gasolina \$940 y Extra-Tarifa General \$1.314

Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Según certificación que expedirá la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes del 1 de enero de cada año, sobre las tarifas así indexadas ACPM Como se mencionó anteriormente, el municipio no tiene injerencia en este impuesto por corresponder al Gobierno Nacional.

Existe en lo que refiere a la Sobretasa Gasolina, como se indicó en la respuesta anterior,

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



está regulado en el CAPÍTULO XIII, contempla el IMPUESTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR, del artículo 209 a 2020, del Estatuto Tributario Municipal. En lo que refiere a la SOBRETASA ACPM, no existe regulación municipal, por corresponder a un impuesto de carácter nacional. Se remite el proyecto de respuesta a la directora de rentas para su revisión y trámite.		
11. Brindar asesoría en la fase gubernativa de acciones y recursos formulados por los contribuyentes	CUMPLE	<i>Durante el presente mes, no se presentaron solicitudes de apoyo en relación con recursos de reconsideración impetrados por los contribuyentes, en relación con las liquidaciones oficiales realizadas en el proceso de cobro coactivo a cargo de la Dirección de Rentas y Jurisdicción coactiva</i>
12. Apoyar las actualizaciones normativas que se requieran en el actual estatuto Tributario Municipal y brindar la asesoría y acompañamiento para su implementación.	CUMPLE	A Continuación
<p>Con relación a esta obligación, se desarrolla una mesa de trabajo con la Secretaría de Hacienda y la Directora de Rentas, con el propósito de evaluar las modificaciones que se deban realizar al actual Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 148 de 2023, en esa mesa se solicita por parte de la Secretaría de Hacienda, la viabilidad de adoptar nuevos beneficios a los deudores en mora de las diferentes obligaciones tributarias, sobre este asunto, se señala que actualmente no hay una ley que permita estos alivios, sin embargo dentro de la autonomía de los municipios, siempre y cuando se cumplan con algunos requisitos se podría proponer ante el concejo municipal, para ello se recomienda, que dentro del Plan de Desarrollo se establezca como una estrategia, para recuperar cartera y fortalecer los ingresos tributarios esta acción y además debemos tener una justificación que permita demostrar que se han visto afectados los contribuyentes de la ciudad por situaciones económicas que han impedido el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.</p> <p>Igualmente se evalúa la necesidad de modificar las actuales tarifas del impuesto predial unificado a fin de evitar que haya un impacto muy alto en el monto del impuesto que recaiga sobre los contribuyentes de inmuebles que ya existen en el catastro y que han venido pagando su impuesto con oportunidad, sobre este particular, se indica, que es importante tener un análisis económico sobre los predios que sean actualizados a fin de construir escenarios financieros sobre el recaudo del predial y tener soporte técnico y económico para modificar las tarifas sin que afecten las proyecciones de recaudo de este tributo. Por tal razón, se determina solicitar a la oficina de gestor Catastral tener información en este sentido. Esta reunión se desarrolla en el despacho de la Secretaría de Hacienda.</p>		
13. Brindar asesoría al personal de la Secretaría de Hacienda en la aplicación de los Acuerdos Municipales.	CUMPLE	A continuación
<p>Respecto a esta obligación se desarrolla lo siguiente:</p> <p>Se participa en reunión con la secretaría general, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación a fin de revisar y validar las acciones a seguir con relación a un predio que era de zonas de cesión obligatoria a cargo de una urbanización, que en diciembre del año 2023, fue legalizado su entrega a favor del municipio, pero que tenía deuda de impuesto</p>		

Dependencia: Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	--



predial de varias vigencias anteriores; al respecto, se indicó que, la única forma para cerrar el proceso de cobro coactivo actual sobre el predio, es que la secretaria de planeación certifique que este inmueble era de uso público e indique desde que momento tiene este uso, para poder aplicar la exclusión de que trata la Ley y el Estatuto Tributario de Zipaquirá, que señala que los bienes de uso público no causan impuesto. La Secretaria de Planeación indica que hará el trámite correspondiente y lo solicitará por escrito a la Secretaria de Hacienda. edificados, urbanizados o desarrollados por razones ajenas a su propietario, por razones urbanísticas o ambientales tales como la identificación

de reservas forestales; conforme certificación de la Secretaría de Planeación Municipal, esto acorde con el artículo 62 del Estatuto Tributario, Sobre este particular la Secretaria de Planeación se compromete a revisar y de ser viable hacer la respectiva certificación, para que se proceda a realizar la reliquidación del impuesto a los predios objeto de la declaratoria de intereses público.

La mesa técnica se desarrolla en la oficina de la Directora de Rentas en forma presencial.

iii) A solicitud de la directora de rentas, se participa en reunión convocada por el conjunto Residencial Entrelomas, cuyo tema esencial es la liquidación del impuesto predial, generado por la incorporación al catastro de los inmuebles que conforman este conjunto, esta reunión tuvo la presencia del Alcalde, del Secretario de Seguridad, del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos

Igualmente se trata el tema de algunos predios que desde el año 2010 mediante Acuerdo Municipal fueron declarados de intereses público, para ser adquiridos por el Municipio, sin embargo, no se ha realizado la adquisición de los citados inmuebles y actualmente muchos de ellos tienen una deuda bastante importante por concepto de impuesto predial; se solicita si es viable la condonación de intereses y de la deuda por este tributo. Al respecto, se señala que no existe esa posibilidad y que de tramitarse un proyecto de acuerdo, este tendría efectos así el futuro y no retroactivos, por tal razón se señala que la única situación que se podría aplicar, para aliviar las deudas por el impuesto predial, sería que la Secretaria de Planeación certificará que dichos inmuebles que tienen la característica de ser urbanizados no construidos, pudieran ser aquellos predios que tienen una tarifa del impuesto del 5 x 1000, por ser Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico. Predios no de Zipaquirá, de la Secretaría de Hacienda, la coordinadora de Gestor Catastral, la Directora de Rentas y personas residentes del condominio. Se escucha las peticiones en materia predial especialmente en relación con los avalúos comerciales y catastrales que dan origen a la liquidación del impuesto y se determina por el alcalde realizar la semana próxima una reunión específica para validar y revisar las acciones legales y tributarias a adoptar. Esta reunión se hace en el conjunto residencial señalado.

14. Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente información puesta en su conocimiento por parte de la entidad, que administre u opere en ejercicio de sus actividades derivadas del objeto contractual.	CUMPLE	Como contratista manifiesto que no he realizado divulgación o he comercializado en forma parcial o total, la información que la secretaria de hacienda me ha entregado para cumplir con el objeto del contrato, así como los documentos o información que he generado, la cual solamente ha sido enviada a los funcionarios o contratistas y a la directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva.
15. El contratista deberá entregar al supervisor del contrato al	CUMPLE	Esta obligación se cumplirá, cuando se rinda el último informe

Dependencia. Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



terminar el contrato un BACK UP con todos los documentos producidos por éste, que se deriven de su objeto contractual.		del contrato, durante el presente mes los documentos producidos fueron remitidos y entregados a la directora de rentas y jurisdicción coactiva.
16.Suscribir de manera electrónica el contrato y los demás documentos que se generen en la ejecución contractual	CUMPLE	Se da estricto cumplimiento a esta obligación, por tal razón, no solamente se suscribió el contrato de manera electrónica a través del Secop II, así como los demás documentos que se generen en su ejecución.
17.Garantizar la publicación de los documentos contractuales en el SECOP II, para que se conforme el expediente electrónico.	CUMPLE	Se cumple con esta obligación y se publican en el Secop II los documentos contractuales, para que se conforme el expediente electrónico

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN SEGURIDAD SOCIAL COMO INDEPENDIENTE:

Nombre del cotizante: PEDRO ANTONIO ORTIZ MALGON

PLANILLA No. 1061669587	FECHA DE PAGO:	VALOR PAGADO
E.P.S. - SANITAS	22/02/2024	\$ 868.300
RIESGOS LABORALES – POSITIVA	22/02/2024	\$ 36.300

FALENCIAS:

No se detectó ninguna falencia durante la ejecución del contrato.

EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA – PROCESO DE CALIDAD

PRESTACIÓN DE SERVICIOS		CUMPLE	NO CUMPLE	N.A.
CALIDAD DEL SERVICIO	Logística: contó con la logística necesaria en cuanto transporte, equipos y herramientas menores para cumplir con el objeto del contrato.	X		
	El servicio se prestó de acuerdo a lo pactado con el contratista.	X		
CUMPLIMIENTO EN LOS TIEMPOS DE ENTREGA	Cumplió con los tiempos de cumplimiento pactados para la prestación del servicio	X		
SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN	Dio respuesta a los requerimientos o reclamos realizados	X		
	La respuesta dada a los requerimiento realizados fue oportuna	X		

Dependencia: Secretaría de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	--	--	---



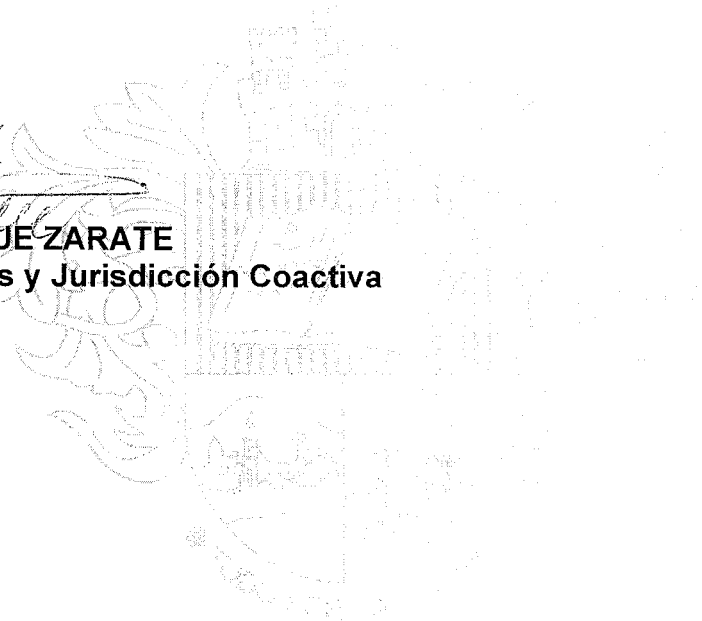
INTERPRETACIÓN		
CALIFICACIÓN	ALTAMENTE CONFIABLE	X
	CONFIABLE	
	NO CONFIABLE	

CONCLUSIONES:

Se procederá a efectuar el PRIMER (1) pago del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° PS-144-2024 por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.000.000) MCTE**, de acuerdo a la cláusula Quinta del referido contrato.

Dado en Zipaquirá, a los quince (15) días del mes de marzo de 2024. .


BEATRIZ MANRIQUE ZARATE
Directora de Rentas y Jurisdicción Coactiva
Supervisora



Dependencia. Secretaria de Hacienda	Elaboró: Ángela Guzmán Técnico Administrativo 4	Revisó Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Aprobó: Beatriz Manrique Zarate Directora de Rentas	Ruta: C:\Users\rentas.tec4\Documents\ARCHIVO 2024\FORMATOS\SOLICITUD PLAN DE ADQUISICIONES
--	--	---	--	---

